

AUTO No. 00538

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **Nº 2009ER20861** de fecha 8 de mayo de 2009, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 13 de mayo de 2009, por la cual emitió **Concepto Técnico Nº 2009GTS1124** de fecha 17 de mayo de 2009, en la cual autorizó a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, con Nit. 899.999.061-9, al considerar técnicamente viable la práctica silvicultural de **Tala** a ocho (8) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades así: (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Común, dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapán, y cinco (5) individuos arbóreos de la especie Ciprés; todos los cuales se encuentran en espacio privado, en la Calle 5 B Nº 53 C - 74, Localidad (16) Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, se liquidó lo correspondiente al pago por concepto de compensación en la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.341.630)**, equivalentes a **10 IVP's** y **2.7 SMMLV** – aprox - (al año 2009); y al pago por concepto evaluación y seguimiento, en la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900)**; lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución Nº 2173 de 2003)

Que dicho Concepto fue notificado personalmente a la señora **NUBIA DIEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 52.786.971, el día 12 de junio de 2009.

Página 1 de 5

AUTO No. 00538

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 21 de noviembre de 2012, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 08685** de fecha 7 de diciembre de 2012, en el cual se evidenció la ejecución de lo autorizado mediante el Concepto Técnico N° 2009GTS1124 de fecha 17 de mayo de 2009; no obstante lo anterior, se indicó que no se encuentran registros de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que con relación a ello, una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-865**, y consultada la Subdirección Financiera de esta Entidad, se verificó que el pago por concepto de compensación, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.341.630)**; y el pago por concepto de evaluación y seguimiento, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900)**, fueron efectuados, según copia de los Detalles Diarios de Ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Distrito, en donde se refiere el recibo de pago N° 404476 de fecha 4 de julio de 2012, por el valor referido para la compensación, que reposa a folio 19 del expediente; y el recibo de pago N° 404476 de la misma fecha, por el valor de la evaluación y seguimiento, que reposa a folio 18

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en

AUTO No. 00538

cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-865**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrilla fuera del texto original).

AUTO No. 00538

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-865**, en materia de autorización a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.489.463, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, con Nit. 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal, el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.489.463, o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado N° 66 – 63 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

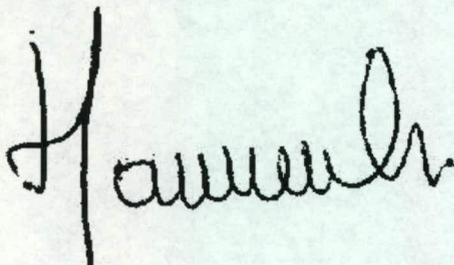
ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00538

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de enero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-865

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/07/2013
----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

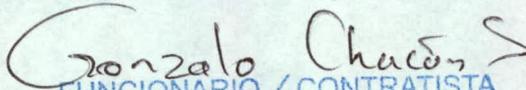
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/01/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 ENE 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

